Entre los suscritos a saber: **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.077, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretaria General, de conformidad con la Resolución No. 2689 del 6 de septiembre de 2024, confirmada mediante Resolución No. 2699 del 6 de septiembre de 2024 y posesionada según acta No. 250 del 9 de septiembre de 2024, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 820 de 2025, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y quien para los efectos de la presente modificación contractual se denominará **LA DEFENSORÍA**, con NIT. 800.186.061-1 de una parte; y por la otra, **LA CORPORACIÓN CENTRO HISTÓRICO - CENHIS**, con NIT. **900.712.732-3**, representada legalmente por la señora **BETTY VANEGAS FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.932.912,** quien ostenta la calidad de Gerente de conformidad con el acta No. 359 del 3 de octubre de 2023, de Junta Directiva inscrita el 4 de octubre de 2023 en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 00371486 del Libro I de la entidades sin ánimo de lucro, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** o **CENHIS**, quien declara que tiene la capacidad para suscribir la presente modificación, que no incurre ella ni la persona jurídica que representa en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes, ni en prohibición Constitucional o legal alguna para suscribir este documento, quien para todos los efectos se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación No. 1 al Acuerdo de Corresponsabilidad No. AC-01-2024, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 5 de abril de 2024, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** suscribió el acuerdo de corresponsabilidad No. AC-01-2024 con la **CENHIS**, cuyo objeto es *"Realizar el servicio de recolección, transporte, clasificación, aprovechamiento y disposición final de los materiales reciclables no peligrosos de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Bogotá D.C. (Sede Centro y Nivel Central), que se generan de las actividades propias de la entidad."*.

2. Que valor total del ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD NO. AC-01-2024 se pactó en la suma de cero ($0) pesos.

3. Que, el plazo de ejecución del mencionado acuerdo se pactó por 2 años contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio.

4. Que en atención a lo pactado y de conformidad con lo previsto en el acta de inicio suscrita entre el supervisor y el contratista, el acuerdo de corresponsabilidad No. AC-01-2024 inició el 10 de abril de 2024 y tiene fecha de terminación el 09 de abril de 2026.

5. Que, por lo anterior, dicho acuerdo negocial se encuentra vigente y en ejecución.

6. Que el 8 de abril de 2026, mediante radicado No. 20265020030017131**3**, el supervisor del Acuerdo de corresponsabilidad No. AC-01-2024 solicitó modificar el citado acuerdo, argumentando lo siguiente:

 "(…)

 6. Con ocasión de las actividades misionales, administrativas y financieras que desarrolla la Defensoría del Pueblo, y teniendo en cuenta que la Entidad cuenta actualmente con dos mil seiscientos cincuenta y ocho (2.658) servidores públicos y más de cuatro mil quinientos (4.500) Defensores Públicos a nivel nacional, así como la asistencia permanente de ciudadanos a las distintas sedes, se generan de forma constante residuos aprovechables.

La recolección de estos residuos se realiza de manera periódica, lo cual ha permitido mantener adecuados estándares de higiene, orden y limpieza en las instalaciones. Este servicio resulta de vital importancia, en la medida en que contribuye a proporcionar un ambiente adecuado para funcionarios, contratistas y usuarios, garantizando la limpieza y conservación de los bienes muebles e inmuebles donde funcionan las sedes de la Entidad.

Así mismo, es deber de los servidores públicos salvaguardar los bienes del Estado que les han sido encomendados, respondiendo por su conservación, debida utilización y mantenimiento. No obstante, la Defensoría del Pueblo no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano suficiente para atender de manera directa estas actividades, razón por la cual se hace necesaria la contratación de servicios especializados.

En este sentido, y con el fin de garantizar un ambiente de trabajo en óptimas condiciones de aseo y salubridad, así como una adecuada atención a los usuarios internos y externos, la Entidad requiere contar con la prestación de los servicios de recolección, transporte, clasificación, aprovechamiento y disposición final de los materiales reciclables no peligrosos que se generan en desarrollo de sus actividades propias, específicamente en la ciudad de Bogotá D.C., en la Sede Centro y Sede Nacional.

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la continuidad en la gestión integral de los residuos reciclables generados por la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Bogotá D.C., se considera necesario prorrogar el ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. AC-01-2024 por un período de seis (6) meses, hasta el 9 de octubre de 2026.

La prestación continua de este servicio resulta esencial para el cumplimiento de las obligaciones institucionales relacionadas con la adecuada separación en la fuente, el manejo responsable de los residuos y la adopción de prácticas sostenibles, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, incluidas las disposiciones sobre el aprovechamiento de residuos sólidos, la gestión integral de residuos no peligrosos y la regulación distrital en materia de protección ambiental y uso eficiente de los recursos.

De igual forma, la continuidad del servicio garantiza que los residuos reciclables generados en las diferentes sedes sean gestionados de manera técnica, oportuna y ambientalmente segura, evitando riesgos sanitarios, operativos y reputacionales asociados a la acumulación indebida, el transporte inadecuado o la entrega a gestores no autorizados. Así mismo, la prórroga del acuerdo asegura la trazabilidad del material aprovechable y contribuye al cumplimiento de los lineamientos institucionales en materia de sostenibilidad, economía circular y responsabilidad ambiental.

Finalmente, el contratista que actualmente ejecuta el acuerdo de corresponsabilidad AC-01-2024 ha demostrado experiencia, cumplimiento y adecuada ejecución de las actividades acordadas. Esto permite garantizar la continuidad operativa del servicio mientras se adelantan los procesos administrativos y contractuales necesarios para la celebración de un nuevo acuerdo o contrato, evitando la interrupción de la prestación del servicio y el cumplimiento de los compromisos ambientales de la Entidad.

7. El contratista mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2026, manifestó su aceptación e intención de suscribir la prórroga por el termino propuesto.

8. Como consecuencia, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD NO. AC-01-2024, por el termino de seis (6) meses, es decir, hasta el 09 de octubre de 2026.

9. Por ello, como supervisora del ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD NO. AC-01-2024, considero viable prorrogar su plazo de ejecución hasta el 09 de octubre de 2026, de conformidad con lo ya expuesto.

(…)"

7. Que, en consecuencia y teniendo en cuenta lo solicitado por el supervisor del presente contrato, las partes acordamos lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del acuerdo de corresponsabilidad por seis (6) meses y en consecuencia modificar la PLAZO, el cual quedará así:

> *"**CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El Plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 9 de octubre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio."*

CLÁUSULA SEGUNDA- GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que el contrato no genera cargo alguno al presupuesto de la Entidad, así como la naturaleza, forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte de la Defensoría del Pueblo de herramientas de seguimiento y control a la ejecución, se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás disposiciones no modificadas en el presente documento conservan plena vigencia para las partes.

En constancia se suscribe a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como: "*(…) la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad*".